



SELO TERCERO, UN REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
Y OCHENTA Y TRES, Y QUIN
RENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Panama en diez y seis dias del

Auto

mes de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco años
el señor Don Dionicio Alzoco y Herrera del Consejo
de V. M. en su Real Aud.ª Gov.ª y Com.ª General
de este Reyno de Tierra Firme, y Provincias adyegadas.
Dijo que por quanto el señor Licenciado Don Juan Peres
Garcia, Oydor que exerce de Fiscal auendo pedido Cono
cimiento de las Diligencias practicadas por este superior
Gobierno con los oficiales Reales de esta Ciudad
en virtud de Dep. del Sr. Virey de estos Reynos
sobre el cumplimiento, y practica de la contrata esti
pulada por Don Julian de Barbotteau Nación fran
ces para poder introducir Dornal Causas Negros
bovales en este Reyno con la calidad de ser en la qual
ta parte aveneficio se ve en el dho. Real Cedula mandaron en
tregas los autos de las dhas. partes que ha introdu
cido aguenta de esta porcion. la una de ciento y trein
ta en diez y nueve de Febrero del año proximo pasado



yla otra setecientos en diez y nueve el Bail el mismo
y todos los instrumentos, y Documentos que pidió pa-
ra Instrucción de conocimiento, y estando pendiente el asun-
to y Liquidación de la cuenta dicha segunda par-
tida por los ofiz. Reales con el contratante para el en-
tero de la quarta parte perteneciente a su Magestad
Reyno en su Doctr. los autos por espacio de quatro meses
y dias de un tiempo, y remandada de este sup. Gov.
y asistencia de los mismos ofiziales Reales con el
vicio el día ocho del corriente con un dilatado de-
fiscal de quarenta foras en que con el pretexto de un po-
ner diez y seis persunas contra la real Hacienda de
su Magestad en la practica dicha contrata, y en dife-
rentes fraudes, y abusos q. arguye cometidos por el
contratante, es un libelo Infamatorio y ofensivo de las
superioridades y facultades del Ex. mo. Señal. Consejo, y
del respectivo Representante, y operaciones de este superior
Gobierno. Deu mandax, y mando que el presente re-
cretario de Camara Gobierno y Guerra luego al punto
señalado en la misma dilacion pase los autos de la
segunda partida a los ofiziales Reales para que
liquiden la cuenta, y hagan el ajustamiento de lo que
importa la quarta parte perteneciente a su Magestad
y cumpla el contratante con el entero como se hizo

contra primera; Asimismo de los D^{os} de los vienes
 quele hubieren cobrado de la manutencion de los Negros,
 y de las personas ocupadas en su conduccion, curacion y
 asistencia, y de los Platos que costare de vez extraido
 para la compra de los Negros: Por lo que mira a los
 abusos, y fraudes que expone el P. Oidor fiscal en el
 P^o d^o que se cometida por d^{ho} contratante en perjuicio
 de v. cat. y de la Real Hacienda vacara un extracto
 individual, y especifico de ellos para proceder a su subs-
 tancacion, satisfaccion, y castigo reservando lo remanente
 que pertenezca al Decoro, y respecto de las facultades del
 Ex^{mo} Senor Virrey, y de este sup^o Gov^o, a cuyo efec-
 to, y para proceder en forma y conforme a lo venen-
 tenora el P^o d^o fiscal original en la secretaria
 del Despacho de este sup^o Gov^o, y que por la Ins-
 tancia que haze d^{ho} Senor Oydor fiscal, para que
 su señoria seacompane con Aversas Letras para un
 substanciar y determinacion de este negocio, nombra
 y nombra al Licenciado Don Pedro Joseph Lomban-
 do Abogado y relator de esta real Audiencia lo qual
 asi lo proveyo mando y firmo. requie doy fe = Don
 D^o Juan de Herrera y Herrera = Juan Perez de Torres =

de lo que
 En Panama en veinte y dos de Mayo de mil setecientos



[Handwritten signature]

cuarenta y cinco años sin noticia del auto antecedente al
venor. oficio fiscal, y enterado de su contenido. Dijo su ve-
noria ofusarsele varios reparos el primero se que se oiente
auea tenido los autos de la contrata en vno de quatro
meses y dias, padeciéndose equivocacion pues solo le
tubo tres meses y ocho dias como se puede reconocer del ota-
mo informe dado por los oficiales reales con que se conclue-
ron las prescric. diligencias que tubo por necesarias para
instaurar de este negocio, siendo los mas de ellos dias
feriados, y rebacaciones, y que aunque los tubiere mas tpo.
el que se refiere en dho auto debe considerarse la gravedad
del materia que necesitaba prolijo examen, como lo
habra reconocido el Sr. Pres. el trabajo impendido en el
pedim. fiscal, auiendo expresado en esta razon de esta
demora, que auez Sr. Juan de la Cruz remitiendo esta
Certificaz. en comprobacion de sus rebos persucion de-
ducidas, a que se adreza, que con la ocurrencia de la me-
cida copia de Negocios del ordinario Despacho de los Tri-
bunales, ya en otros expedientes en que se ha puesto este
mismo reparo, tiene respondido que a los fiscales no
les corre termino en las Causas, y la recaudaz. de los
dichos reales vedado auez hecho anticipadamente co-
mo esta fundado en el correspondiente persucio. Dize
quando en razon se expresare, que su Pedim. en vista



[Handwritten signature]

vela contrata, es ofensivo a la superioridad y facultades
 del Ex.^{mo} Señor Virrey, por que entodo su contenido no ve
 hallara clausula que lo denota ni pudiese el oidor fiscal
 deducir cosa alguna semejante quando su ex.^a procede
 a notancia de la representacion del Sr. P.^{te} y de lo util que
 se quere proporcionar al Real Erario, y sobre quetiene hecho
 patente lo contrario. El tercero es quere providencia para
 hazer justificacion de los abusos y fraudes expuestos, por
 que esta providencia ha de emanar de providencia particu-
 lar de su Magestad, o del Ex.^{mo} Señor Virrey de estos Reynos
 pues no auiendo en el dho. prueba mas relevante que la
 que produce el dho. provedor, parece que ministrando los
 autos de la contrata quanto el oidor fiscal ha expuesto
 novenovesta otra justificacion, y si acaso combiniere
 exponer mas en algunos hechos, se haze al presente
 impracticable por no aver dable para persona que respon-
 da de la verdad por los justificados reales, que se dejan con-
 ducir, y seria inutil qualquiera que se hiziere, y por
 el contrario siempre quere sobrebenir particular o rru-
 de su Magestad, o del dho. Sr. Ex.^{mo} y especial providen-
 cia para ello todo lo expuesto por el oidor fiscal en su
 dho. pedim.^{to} y otras cosas mas tendran facil justifi-
 ficacion de la que se mostrara parte en cumplimiento de
 su obligacion, y en estos terminos desde luego aze



venalidad etodo quanto aora reputandose hazer, y
actuar en este assumpto y protesta vna. a valuo y quan-
to protesta de ambenos, como autismo, el que en vna con-
baros velleuare adelante esta Providencia no da paso al-
guno en esta materia por condecarla vna, y veniendo
hecho, y recusa al Licenciado Don Pedro Joseph Lombardo
por justos motivos que para ello tiene vna animo de
injuariable para q. el vna Pres. de vna con otro

Abogado vna de esta corte, cuyo nombra. se le haga
vna y esto de vna vna por respuesta y lo firmo =
Licenciado Perez = Navarra = vna Pres. Gov. y Com.

En obediencia al mandado de vna y teniendo presen-
tes los autos que se oregon en su vna Gov. como in-
cidentes alas entradas vna partidas de vna bozales
que en fuerza de la contrata celebrada con el Sr. D. Vna
vna Reyno por D. Julian de Barboza vna Nación
frances, ha vna en esta Cui. y sobre cuya vna
representado el Sr. vna que exere vna en vna
requarenta foxas, en que vna vna vna y vna por
vna ocasionado a su vna, en la vna vna con
taata vna quememanda vna. haga extracto vna
vna individual vna, vna las que pene
vna al decoro y respeto vna facultades vna
y el vna Gov. poniendolo en efecto lo vna en
la forma vna = vna por vna y vna



aque vedemos auea procurado por todos medios entre los ^{grues} ~~grues~~
y residentes en esta Cuid. Persona con quien hazer la dha
contrata de Negros que fuese español y vasallo de su Mage.
para que no latubiese el extranjero, y con este motivo, se
contraiesen los Caudales del Reyno, y que caso que no hubie
se español que con las mismas omisiones ventajas que se
se entrea en dha contrata, y por esta razon se hubiese veles
bado con el extranjero sebia subvilita, intenci que lo
hubiese, y que no auieno faldado Persona de esta Ciudad
que hubiese pretendido, entrea en este negocio, prome
tiendo a mas vela quarta parte de los esclavos ofucidos
por el extranjero, veinte mil p. beneficiados al mismo
tiempo a los vecinos en la Ciudad al precio y que se debio
auea aceptado esta propuesta como mas ventajosa a la
Real Caz. y que auendola hecho por escrito y entrega
de vela a su. aunque repetidamente unto sobre cupro.
nolo pudo conuocarse. por lo que se hizo presido a casar
en esta pretencion = El segundo por juicio se reduce a q.
auendo venido la primera partida de Negros y desembar
cados en Chagre ciento y sesenta caueza solo vedan
por coxentes y vendidos ciento y veinte y cinco y
las treinta y cinco restantes vedan por muertas en
lo que ha recuido su Mage. el por juicio ocho esclavos
y parte veotro, por q. la quarta parte vedemos en q.



Las ciento sesenta Cautivas se esclavos por q. una
vez quese desembarcaron en Chagre, aya de quiseo recibidos.
El no. intexo, y que los quese muriesen, o hubiesen debian ser
requenta el contratante, y por queno hera creible, en el
corto tiempo requatro o cinco dias que rigorosamente media
uan debena dho. Negros de Chagre a Panama pudieran
aver muerto treinta y cinco pues aunque se comprobaban
estas muertes con las Certificaciones del Cap. D. Joseph
de la Cruz, y dos virreyes franceses novena Ciudad
estas Certificaciones, y las veles de vltimos heras vna
familia del Acordada launa, y la otra tambien de
launa sus, y por no aver presentado las Certifi-
caciones de sus entera. = Otercero perjuicio vedize aver
Resultado en aver despo en poder el contratante para vender
ta la quarta parte de los Negros pertenecientes a dho. p.
que debendose vacar esta de los mejores Negros, y vendi-
dose a los, con mas ventaja ala Real Hacienda por aver
quedado en dho. Poder, fue perjudicada, y veneficada el
contratante por que logro la venta de los pequenos con
los grandes, y de los defectuosos con los electos = El quarto
perjuicio vedize averse ocasionado en la internacion
de los buques con averse obocauado la provision de dho.
por su ex. en hazer de ellos Deposito en Chagre
Oportuno, para quese supiese su conuanto, lo que





noche Capitanes, y que aunque sean conseruado
 todo, no se aya recatado cosa alguna por razon de
 los dros. debidos a V.M. = el quinto porfuso que se aya
 aya resultado es aqui presentandose en el despacho
 del dho. porfuso, que las embarcaciones hubieren
 arribado a Laredo, o Charge, para q. en una u otra
 parte fueren los dros. porfuso chequitos encomp.
 al oficial de la Guarnicion, fondeadas, tomar razon
 del numero de los Negros, y comprar las mercaderias
 que se encontraren en dho. comercio conseruando
 en un lugar seguro de las dhas. lo que se
 arribaren para que se recatado porfuso de la real caxa
 que no aya de ser recatado porfuso de la real caxa
 del resto porfuso se funda en que se debe de venir los
 Negros de la compra en embarcaciones de las dhas
 a las dhas. francesas conseruando guardado en dhas. y
 que desde estas se embarcaren a las dhas.
 que estan presentadas para este efecto = el quinto
 porfuso de que ha de haber resultado segun el dho.
 arribar las dhas. embarcaciones a las dhas. Laredo
 que de Charge, y Laredo se le hubiere permitido
 todo anclar en Laredo, o para en dhas. Laredo,
 y que para estar en dhas. porfuso de las dhas.
 fragata en que vienen los Negros, y dhas. no

podía por supuesto entrar en el Puerto, quando no solo
una fragata, pero un Navio de Guerra. el porte que se
quiere poderas puede entrar en dho Puerto, y que
aun quando fuese cierta la imposibilidad debia tener
el contratante las embarcaciones correspondientes a en-
trar en dho Puerto para ser fondeadas en el, y conocidos
los Bariles, Arcas, y Paquetes, lo que no se executo, y que
han resultado varios desordenes, y Excessos de Licituds intor-
vaciones, y que avendo unido el Sr. Oydor fiscal denuncia
y que por el dho de Charge veintetaba hacer carta in-
traduccion de Negros a por alto, y dado Comision a Juan
Joseph Lopez Cermeño. Real, para que pasase a investigar
y a averiguar la certidumbre de esta denuncia para q.
se oia inteligencia, y con noticia qualquiera al Sr. fiscal pudiese
vedar las providencias, Correspondientes, y que avendo
hecho el expuesto es. al dho dho intento prender el
Comandante D. Juan de Termis a cui se amenaza R.
vuelto. el dho Real el Despacho q. llevava el Com.
fiscal quedando por esta razon malograda la empresa
por que los Negros se reducion por el camino de
Tierra a Puerto de Nave, y de alli entraron a Loro yelo de
donde con lentitud se fueron internando a esta Ciudad y
queras fue el motivo y que v. mandare retirar la
Carga de los Negros de las R. Casas de aquella
Ciudad, el dho Real y de lo que resultare el antecedente





pues con el permiso de entrar las Embarcaciones a la
 Contrata en Puerto Nuevo, se habria calmamente reparado
 fabricada aun camino antiguo que se allí viene en
 chura a dar al Rio de Chagres, pues por este se han en
 terrado por Tierra Nueva a Chagre los de
 que por la Contrata, y otras Topas, y Generos de Contrata
 banos, y que se halla en el informe del Fiscal que por allí
 Revisaron los Regios de la denuncia, y que para un
 comprobacion se pudiese hacer Reconocimiento por que es
 necesario que se tome el natural de los enemigos de la
 se realicen de nuevo puedan tomar aquel no interman
 re en esta Gu, y a poderarse el Reino = Chocoma por
 como se ve de arriba de los antecedentes pues con el
 motivo de la Contrata ha introducido el Contrata
 otros Generos, y mercaderias de distintas Comercio, y
 en las ocasiones de las Chirivanes se ha informado al
 Fiscal de lo que se ha vendido en esta Ciudad muchos de
 peros nobles, medias, y hembra y mujer de buena
 fuerte bordas de colores, y que viviera la Regua con
 los Regios de la Contrata, a cuenta de la Casualidad
 que en la Tabacal de la Contrata de las Indias
 por los demeritos por el que en lugar de sechar

Antes lo que vieron algunas personas que estauan en el
Puerto de la Botica por ser entre una y otra el dia lo q.
provenia no se reconociese, y para enrase en la Conta
dura a la entrada en esta Ciudad = El Decimo por su juicio
vedate resulta de que no debiendo el contrahante introducir
mas vienes que aquellas presas para la manutencion
de los Negros reducidos a carne y Animas vive como
se demara presentadas han entrado porciones de Animas
Aguadiente, vino, Mantegulla, y otras muchas dimes,
y efectos de vienes que auez hecho Deposito en Chape
de Loro y de Loro son conceder Licencia para la internacion
para esta Ciudad intermandose al mismo tiempo Caros
nes rebidos, lora, Carcia, Anclotes, Reones, fierro, y
Cabo que se han vendido en esta Ciudad sin auez pre
cedido las diligencias correspondientes a la obligacion
de los Ministros prevenidas por su Ex.^a = El undecimo
por su juicio vedate que resulta de que ha experimentado el
Comercio de la Ciudad por la internacion de los vienes de
la Contrata por que hauiendo venido diferentes embarca
ciones de aquel Puerto el año proximo pasado cargadas
de Animas y Aguadientes, no pudieron vender otros frutos
sin conocidos quebranto de sus principales y rebieron obli
gacion de solicitar Negros para los Puertos de la Costa
Costa, en cuya diligencia combino el venia fiscal por
el dize motivo de la retencion sin embargo que





Este Caudal como exornamiento de aumento se
 mill. se vea comitar en la Comandancia la salida de
 envenere fuego, y noventa equivalentes por treinta
 quadas por venere envenenem. de agua el impoite hasalio
 Casera, y quaxero quatrocientos, y sesenta las dnto
 gales se comtas ganaron a tanto y veinte p. p. por
 los Negros en la costa alor Ingleses escompramente por
 Cuera en agua volatinal eflicaz, y que comprarse
 por los meses reducere o Abubimbre deconarieron a
 treinte, o quatrocientos otras repata Sabana que
 al fiscal aiese extra hudo otras particularm. la re
 ante quaxera y cinco setas se sacalla comfarse la
 y en, un mill de veinte treuta y tres Cargos de Coca, y
 de comitacione de lo resta haion un timon ml. p. implata
 udare. es. se vea e por y calida, extra hudo por el
 que se uerna comitar en la Real Comandancia las Com
 posuio quaxero queare require ala Real Gar. en el
 Embarcaciones chupelone, y fraxeras = de Dios rezim
 el se ordena ala comitara, y permision concedida a otras
 ala nasceada aua contingencia vea espueser fi
 y gobernando las del Real poreria el Reino a tiempo
 de tramarse a Puerto vello y Chagre, y que se hucen estas
 abundancia de los fuees conduccion por embarcaciones
 haciamen unenoticia, y poruimento este trayere ala
 ya comcedentemente vea aua comcedido licencia a otras en

cuando agueschan vendidos los Negros en esta Ciudad, y que
para esta comprobacion una pedida el V. Fiscal al Cap.
Don Juan de Arista Alcaide de la Huaca de Cruzes mas
avia entre meses la Certificac.^{on} correspondiente no lo aya
podido conseguir = El Decimo utio persuasio vedize vede
riba nel antecedente por no averse providenciado el que
manifestase el contratante los efectos, y Caudal que extra
jese avus colonias obligandole a que le llevase Registrado con
carta quenta formal delo el Nro. y Gov. R. y que se visi
taven y fondeaven las embarcaciones lo que no consta
averse practicado, y queriase o sea executado. Deberan
exunirse con el Registro y Carta quenta delo el Nro.
R. y ordenes dadas para la salida de estas embarca
ciones = El Decimo quarto persuasio vedize resulta de averse
re concertado que el contratante extrajese nel Regno
los efectos de cacao, Cascarilla, y Lana de Buena, por
las grandes y repetidas prohibiciones que en esta Ciudad para
que estos frutos y efectos no se extrahagan avus do
minio de los extranjeros. Por ningun motivo ni
pretexto, y que aun alos Arrentos con las Potencias
de la Europa no se les permite asepacion del Navio
depermo en las ocasiones de Galeones = El Decimo
quinto persuasio quedize averse resultado de la se
gunda Partida de Negros pues aviendo sido esta de
treientas Cauzas, solo sedan por vendidas dozien





las quarenta y seis falanges cinquenta y quatro son
 valerse al Derecho, aspehan ahenre y quatro que se dan
 por muertas por las certificaciones de Juan Torres
 de la Nación Franca, y se dan diez y ocho reales de
 repues el fiscal las razones y fundamentos que puso
 en el requerido por suase, que hasta ahora no esta
 la Real Caxa cubierta reuipenemencia de los Reyes
 tendider dano por notorio averse ausentado el contra
 tante aquien se le sea avar obligar a que pague
 el interes a un tal y = el de uno veote, y ultimo por
 suase veote que resulta a que auiere conuado
 por el notario veofarce y tres reales de comenar
 con numero de un mill y trescientos en parte de diez
 uano de la tabla, y que aynquero se expresa el notario
 por quomele pautaron no se debian aue de pado en
 poder uno manene en la real contaduria, y por ser
 inmediatamente en venta por deducir los tres
 reales de por el de la real cuenta como por el
 qualquiera franca que en las publicaciones venidas
 esta ropan y lo que manue lo mismo por la certificacion
 de los diez y ocho reales en ocho falanges por
 reales por diez reales de otro con el notario real
 en cuenta, que dignaron, y aspehan reuipenemencia
 tanse ahenre a algunos que califique este
 ten: y quatro

y la Realidad quedo notius decaer el Baul con
lo qual concluye dho venor fiscal reproduciendo lo es
presados perfuicio, y exponiendo que aonquien
deducido en estos autos la interuencion recien^{da} reba
y etas. requiere la noticia sin embargo exerciendo aue
sele vado este informe no auendolo podido justificar
hasta el presente, protesta hazerlo siempre, que loze
ocasion oportuna reponerlo remanifesto = A cuos
puntos se reduce lo substancial de dho d^o de d^o y el
venor fiscal en los diez y seis perfuicio contenidos
en el, ademas de otras d^o de d^o Clauulas, y circun
stancias que parece no ser necesarias ala expresion
de este extracto maicamete ponotoca en la voz
y materias que me manda de. Resueta, y de la silencia
das, y sobre q. conue. d^o prudencia, y talento po
dia examinar, y hazer cotejo de este extracto con
el dho d^o de d^o original porifalcar algun
quirito, y punto formal que no se preuenido excec
tarlo con mandado, y presentacion y Remitiendome
al que por aora queda en los autos reha contra
firmé el presente en Parrama a tres de Abril de mil
setecientos quarenta y cinco de. Juan. Perez de la Cruz
onuerda con el auto Diligencia, y extracto original que queda

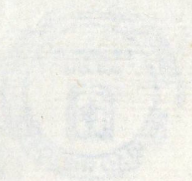












[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, faint, illegible signature or stamp]





[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]





cojos igualmente como cheygen en las dos partes, este
 en la república compañía don Esteban de Cheyren que
 vende de los y otros que cheygen en esta ciudad
 que para ello es en partes, que era la una y la otra
 se es en parte y entienda a don Esteban de Cheyren
 como en los otros compañeros del Sr. Alcaide con el Sr. Alcaide
 nombre de don Esteban de Cheyren y en una compañía entre
 sobre la compra de Negros que se estableció en esta villa en
 la actualidad esta envenenada se ordena en su día
 don Esteban de Cheyren Alcaide de la villa de Segovia que en
 esta villa para un mayor justificación al cargo de Alcaide
 en esta villa compraron que se dio en esta villa
 y suprimo con el resto de las cosas con los documentos conexas
 pluriempre en un obligación de don Esteban de Cheyren con el Sr. Alcaide
 república de la villa de Segovia y lo mismo que en esta
 que fue en el Reino en el tiempo que se dio la fiscalía de la
 de Segovia contra el Sr. Alcaide de Segovia y otros
 don Esteban de Cheyren y Alcaide de Segovia que fue en esta villa
 de Segovia de cargo que se dio al Sr. Alcaide de Segovia

10



ESTILO TERCERO, VA
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y CUARENTA Y TRES, Y EN
 RENTA Y CUATRO.

verdades hechas en hallada vendida en uno de los Libros de la
Compañia, e qual velemos con mi Difunta, e tuncos quien lo
manifiesto aun excomunicado, y de la Certificacion de estar con
el ventado por companero. Alredo, y amara abundantemente
velemos. ademas de otros supuestos, lo que lo Declaracion
y con toda esta Justificacion lo remite mi Difunta a los
despues, y aunque acontese despues de que aminor para los
libros de casa de Dona Juana de Chaves, supremo de
Juan de Trujillo, y su hermano D. Antonio de Chaves
por congratular, y complacer, a Alredo quitaron la parte
Libro pegaron otra con Alredo, no habiendo estenuado para
conocer la verdad con quem Difunta citados lo expuso al
concep. Lo primero por que inteligencia de este hecho el Sr.
venon Juan de Cartagena Don Sebastian de la Cruz libro
orden esta Cui, dirigido al venon Don Jaime Munoz para
que pudiese los Libros y reconociese en ello el hecho referido el
que lo executó y aclaró por que vio que la mencionada
opa se halla pegada con Alredo: cuya Justificacion tiene
entregada ante otro venon D. Jaime, y quando esto requiera
obscureza que no pudiesen, y que han negado como dicen los
dos companeros, y Chaves: un embargo no puede dejar ver
neste Justificado de como todo lo que dice punto que contiene
quieren hechos tan publicos, y notorios, y si acaso alguno carece
de la mayor Justificacion, e, y habido por no averme dado



Traído como before. Dpase correspondencia de un marino en

ellos para que en una huera promovido las diligencias
combinadas, y enforzadas todas las pruebas, y distinciones por

reservas para un mayor cuidado sobre la goleta que con tanto
reservado se en el mismo estado el referido oficial, durante que
hecho para cubrir los distintos cometidos pero hechar los reser-

vidades pues esta reserva que se venían los oficiales
para entrar los doblones que se había ganado cuatro por ciento
y, y quando rehúsan los señores de llevar los foros de Repob-

lismo quatro por ciento, bien se hecha ver, pues de
muy extraño le hizo este cargo como fiscal, para de otros

y veces que exalta en un gobierno fisco por tratamientos
reprehensivos, asegurados en mantener la goleta en un

de un oficial, medio real sus instrumentos para en
querer a otro modo, y aunque huiese dado vertidas

de contar a resultas como son los remos de los buques
sobre los doblones que se dan en don Esteban Biecha y

como cometa del sistema de guerra, y que las repeticiones
de los que se reducen a los mismos en el tiempo

en la goleta que se venía. Por el presente no
acompañar con los distintos y aumentar con

vacar porase que con este perfecciona y mejora

30

30

respeto a que por el se evidencia el ejercicio, y tráfico p.
que fue denominada la Goleta muy distinto al que se blazona
21.º Sobre la estacaguilla que nombran en Palma, pero es el
Macedo pues velando hazer aun Marero que tras de un
debafo se ve una Cosa llamada Turbillo el qual despues que la
hize llamando poner el palo con uno de sus Aprendices aun
Carpintero que vivia en el Sr. Balthazar de Colla el
que se halla presente con otros tres, o quatro quando la lleu-
aron, y preguntandole el Carpintero al Aprendiz, quien
tehadado esta estacaguilla respondió el señor Luez. velan-
mando hazer am' el estado aun hecho Declaro Colla
am' estado ante un Escrivano, y esta Declaraj. la
tiene v.º en su poder pues se la lleuo entre los de mar
papeles que tenia en el estado entre su papelera sobre
cuyo hecho dieron denuncia al ofi.º Sr. Jayme de unoz
de Guzman, y siendo aprouado sobre ello como pido Guan-
da, y nose que otras prevenciones se supo y aquella tarde
se oculto el referido platero, y estubo oculto hasta el
otro dia alav nuebe, y aquella noche se emendo llama-
guilla atravesandole un palito para que pasase
ala R. y al otro dia alav nuebe fue presentarse mismo
ante el referido Sr. Jayme, y preguntandole que esta





17

real con la que se hallan el mismo Jefe de Negros. Ellos

tratará como que fue la denuncia. En materia de

que advierte en ella, quedando una materia de

que se personal. En materia de que se debe de la

negocios ponerlos en materia de = En materia de

en la materia de que se debe de la materia de

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

que se debe de la materia de que se debe de la

deute y ves días uno adax hasta ella al fiscal e como hecho
depués venia en consue^{to} de las causas que tiene
hechas emencionadas Alcaes amí Difunto e reboloso teniéndose
tanta prudencia que en los mencionados deute y ves días no
le dijo palabra, quando en causas semejante gravedad con
sea reboloso debiera proceder a oficio, y notese en la misma
Causa, y en las que sobre el asunto pidio despues D. Juan de
Rovira su hermano, y se hallara queriendo emencionar
a D. Xptoval e Caudal al tiempo de su prisión mas de
cuarenta mil p. imponerán solo once mil los que se rema
taron en contaduría por vientos vientos, y estos oyeron que
no alcazaban para las costas; Los manipulantes, y confi
dentes que andubieron en este negocio lo haze lo patente
6^o quando me combenox= sobre la citada quella de las causas
de Lourovela pidarse los autos, como en los de mar.
7^o por su contexto debiendo en consue^{to} de la Leg¹ 1² 1³
de este Casos= sobre que comprados por mil arrobas de
Carne salada aun D. ful. e Espinosa con quien profesaba
intima amistad el referido Alcaes, al qual como de zona
oficialmente se Guyaguil le avia encargado el transporte
de su hija desta Ciudad donde aviendo conducido la por
cion de carne que se enuncia, por complacencia anticipada
para obtener, y al canzax el logro de la translacion como





Embargados se busquen el cargo solo en Negros que se
 el contrato imbecilizado, que contiene los papeles vertidos
 aponhenda con los papeles con causas, y referida en
 to sola carta de D. Diego Chantler, Nacion forense
 de causa de la pertenencia subreptiva de los foros
 denunciados y ellos en el real y supremo consejo de estas Indias
 supra aburrescan ocaocan en este lugar, por no averse
 que concuerden al menos algunos de los antecedentes, y como
 cargo cometido por el Sr. D. Juan de Villacorta y Otero
 a aquel entonces a este cargo = oficio que ha de ser
 de los ofiz. de esta Cui. que se pacheaban la casa en
 venida al pender grave ala real de las certificaciones
 compra de unos terrenos de particular de la compra
 de la partida, que fue transportada a Guayaquil con una
 esta ciudad se traspa para la misma provincia de la ante
 oficio fue anexa para almas conda la demas que queda en
 de los de esta ciudad. Con uno de ellos se por orden al menos
 unam de papeles, no la admision, ni vaxon en ninguno
 a este Reino para los papeles menuales de razones por estar
 de otro como fiscal, y auerense repartido entre los de esta
 con que papeles, y otros que ha de operacion de los en difuntos
 exento con si un embargo de la persona cada una y con
 de a su hijo, estubo la aroba de carne valada en el Reino

167
 167

2o

Cultan al dho Alcego los que comburios en proprio beneficio y utili-
 dad sua por que aynquese Declaracion perteneciera a su Magestad
 y como tales remandaron entrega al vobro estante de las R. O.
 bras, nunca se verifico la entrega, como es constante, y que los
 Remitidos al Rey para videntia. Acuerdese otro de la misma na-
 turaleza que antecedente actuado en la oculta. y dho Neopias
 nombradas Esthela, y Estana el Carmen las quales se apre-
 hendieron, por el subteniente D. Juan Fernandez. elos Reinos
 de D. Joseph Martinez, y las Neopias, y adidico a su servicio
 el dho Alcego suponiendo aue las auidas, por substituy. q.
 sellas le hizo el puenotado subteniente en vnta de la ruba
 taj. publica, que de las enunciadas Neopias se declara en
 la real Contaduria, siendo este aento voluntario y contra
 la misma realidad que aseguran los oficiales R. en sus re-
 petidos Informes que no constan tales Neopias Remitidas
 en el expresado D. Juan. ni la paratida de entera de selciento
 p. de valor en los libros respectivos de un cargo, cuyos In-
 formes se hallan existentes en los autos seguidos retrace-
 ra en oposicion al real fisco sobre estas mismas Neopias
 por Pedro Camacho de Aguilera Jazino de esta Ciu. a los q.
 me Remito por constar sellas toda la pueba de este cargo

3o

sobre los ciento caerrita, por mil p. de que en quatro pro-
 porcionados caones hizo Remision a los Reinos de Espa-
 na con quado detrimento y desfraude de la Real Hacienda.
 En los dros. quedemo aca, por los que cargo la ofus.





Remision como por mi certifica en ofi. de resubstitucion en
 que se hallan las cartas del dho. conde de Barcelona a la referida
 King. como tambien a la misma que las origina en las re-
 partidas pagas libras a favor de las arrendamientos de
 no que invenciones. y tambien en el orden de exarcanos
 con tal efecto que luego a fuer de los dho. papas en las
 Comandada y Cui. = Revuelta a la Imberta de Navarra
 y las otras conquistas venidas con los Reales de
 Navarra, y fern. de la real. dha. de esta Cui. en que ha
 guardado y perfeccionado la real dha. con muchos miles, que se
 le han cargado por esta obra unido constante de valor en
 casa dha. no se invenciones. Llego a verlo en real. fern.
 su origen, y publicacion de la dha. en Navarra fueran por
 el dho. de Navarra ad. on. dho. de Navarra fueran por
 hacer a la Cui. de Navarra, a favor de comprar en ella por
 no fueran de los dha. que en esas se hallaron un
 no y finidos en la paga de aquel dho. para refaccionar
 y proporcionar la misma dha. que se halla en
 Cui. como motivo facil de. dho. de Navarra
 fueran entera concientemente, la entrega equitativa
 de. al dho. de Navarra para la compra de arcobispos, para
 las y dha. y algunos fueran que como en la Cui.
 para el efecto de verlo que las arcobispos que fueran
 por comprar al dho. de Navarra, y las dha. al
 de para en dho. de Navarra en un real. fern. y de

30
 20
 10

50

70

magas en cargando velas adús y víete p^a cada una lo que
refirió el propio Almirante en presencia del Lic.^{do} D. Juan Ni-
menez valcudo, y tienen Declarado el estado Almirante D. Carlos
Orabilla, y D. Juan Carrizos segun me halló Informada
como tambien vedma can^{te} repolucora que entrop el dho
Almirante y por quenta vedm^{os} a los quedem^{os} a su contrata
a pueris vedm^{os} occu^{os} p^a el qual auienole costado el
de quarenta, y remiendo ofendido por capitulacion ven con
trata dar adu el dho. los portrechos que se usase para
su caudío por el mismo costo, y costa que le tubiesen.
savia el thombio de el dho. vezino a esta Ciudad. D. fue en
la Calle Real del Anabal, y las razones que en supuesen
ad^o, y la vedm^{os} Almirante y la Goleta nombrado Gaztillo
profundo Approval Almirante yendo en una Canoa a Bordo
del dho. Navio, y a un mismo y el que le oyo refirió a D.
Juan. Astor, y a un creyente, Carlos sobre la can^{te}.
que ofrecio D. Joseph Almirante conocido intructor p^a.
de un dho. y quanto le pedia dho. Almirante, como tambien y el
Introduccion D. vedm^{os} a catore petacae remedio que
diga las razones que oyo vedm^{os} sobre este Particular
ad^o. Joseph Coronel Difunto Guardam^{os}. que fue, pues por
el dho. este muerto le pregunté si a un otros que lo hubiesen oido
que hecharo una Deseomunion habia muchas personas que lo
dixeron. Tambien es bien publico el embarque D. hizo D. Joseph





80

Este tiene que estar actualizado, por que en la conversacion
de los señores de Sabien, y de Juan de Bermudez, que son
nuestro. Por publico y notorio las que se han de aprobar, etc.

de Chape, que lo digo en el punto, y tambien lo vale el Sr.
Guerrero, milla, por que se propone en la Comandancia

las cosas que se han de aprobar ha pasado a don Carlos
vacar. No me da gusto referir las gratificaciones que se dan

para la familia, como lo ha sido el Sr. Juan de Dios, por que lo ha
hecho me parece que es muy malo para que se

para el referido se me parece de embarco en el Bote
pa, y como se ha de tener en cuenta, y tambien se

la familia con tubacion de agua, y tambien se
los que se han de aprobar, y tambien se

de Guaxama, como tambien se ha de tener en cuenta
así como sobre lo que para Guaxama, y para la casa de

de Guaxama, que se ha de tener en cuenta, y tambien se
esta misma embarca, en este oportuno una casa de

ya se embarcacion en la Real. = lo que se ha de tener en
de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta

de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta, y tambien se
de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta

de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta, y tambien se
de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta

de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta, y tambien se
de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta

de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta, y tambien se
de Guaxama, y tambien se ha de tener en cuenta

y Defenduse en la Libertad de exors que cometieron en el
vno vnos comiciones durante el tiempo impedido en la apre-
hension de los levantados de la Guacayilla y Nata donde and
quitaron, destruyeron, y maltrataron toda la plebe, sea
que el Reyndano, y sus descendidos como asimismo las Indias con
tribuciones hechas por las provisiones e curatos, y libran.
e pagas sin intervencion e fiscal, pues fueron tantas
que viendo el serorden m^o Defunto se vio persuadido a escribir
una Carta alos Ofz. Re. cuyo borrador presento. Las que
reordinario se hacian por la mitad, o por tercios e un monton
por ser todos estos actos privados en que se lo interviene el
comunes coacto, e involuntario de las partes. Pocos dias antes
de llegar el vno de D^o actual se condujeron en Regua el Sr.
m^o Alcaide Miguel Alvarez de las cargas de la C^u de Lomavele para
las que le dio orden al Guarda de Segueni para que le diese
el paso libre asegurandole con Barriles e poluora que
asi se lo refuso el Guarda e aquel cito al uicario Miguel
Alvarez, diciendole se pedia m^o h^u con los Barriles e
poluora porque el Sr. D^o habado orden para que no se le
impidiera arm. e para, y transporte. Pero queriendo Sr. Alcaide
e lo que se dio de familia, y estrecho confidente suyo
le concedio ocho licencias para conducir Lera con
el p^o texto e para el Sr. D^o de Zamora el convento
de N^{ra}. Señora de la Concepcion y para q. traese suena
con sus motus de Indias mas ochenta Marquetas
de Lera, lo que podia Declarar, el caso q. hera de





170

la guardia y garrate que es virreyes de la Compañía
 de Juan Ximenes Morales, y lo convenyeron con este
 Sr. Ballazar y Conilla. Las mismas se comen a Sr.
 Sr. O'Donnell y compañeros de guerra, y coletes para
 el destiempo de los Negros, y con este motivo entro por un
 considerable número de soldos, y otros cosas que
 us que se venían formando a Sr. D. Xosé Grametón, y
 con vaxones de Carlos IV, y Juan Cortez con
 que conclure pormo de el caso de los ochenta y Negros.
 que parece que ha equivocado con los ochenta y Negros
 que se embarcacion por Lantilla, y atribuido con D. Xosé
 pues exco venientes, por q. como gracias a Dios fueron
 tanto los q. embarcados, hubo para embarcar por todas par
 tas, por lo que me voy a exponer, por que
 como notubo yo por conveniente, el entregar me la un
 maxima accion contra Sr. D. Xosé Cortez y volver lo
 que se la justifica, pero me asiste de comuelo, y que
 los cargo que le hizo con el dicho no pudiesen causar
 repueba, y que en tan publicos, y notorios, y de algunos
 por falta de luz, se ha obscuredo, como que con la q.
 de hoy cosa se aclarara. Este hea el motivo que
 de tenia para entrar el que se mease tras las manos
 sumaria de ochenta y Negros, y recomendar para

Alredo fue al Indio Estanuel Bruto, y los Indios D.^o Estanuel
Aguirre en un dlatillo q. esta junto al Cascajal nombrado Tra-
yano que es el Tiqul Angel, auendo tratado a este fin la
Uasca y las Casas de Portovelo conou Ciudad nombrado
Vatu, al qual embarco despues para Suma, por que hera
vencedor de ellas, y otras muchas maladas y las infinitas
que cometia, y sobre dho embarque preguntesele a D.^o Juan
San. Roldan. El referido Estanuel Bruto, vino al ajuste y
los mencionados Negros se le vido, y le tubo escordido Agui-
re tres dias en la Contaduria, y no auendo quedado concluso
el ajuste, voluó otro dia, y le tubo escordido enou Casa D.^o Estan-
uel Bustamante, que era el otro oficial real, y enouese
quedo efectuado el trato, y firmo el papel el Padre Floa por no
poderle firmar Aguirre por ser oficial real, y para mayor
Creencia que lo Euidencie voluó Aguirre la Marca toda
torcida, aumada, y llena de pellos como es notorio a todos
los Vecinos de Portovelo, los quedaran tambien como dho
el referido Estanuel Bruto, que los dhos Negros heran
para el dho. de Tamara, conque viron la Equibocay.
q. me peruido ha auido, nose halla en esta Partida a
qui Justificada, q. se justifique con Vecinos de Portovelo,
y aqui sellame aun Caso y la Compania de D.^o Juan





le

Dimerer y Morales nombrados fillantismos que enmendado
 se hallaba en su parte, en su parte, según se figura
 para que se vea de su embargo con referencias a los
 que me halló informada y que he hablado este caso al
 cinco finjos vestirse para que no se declare, mecen que
 se hombre deban, y que no faltara a la ordenada, y lo que
 auferon de la Academia de Negros en aquella C. de esta
 para dar en el Centro de la Academia de lo he en orden
 un libro de Carnacho, y aunque este se de suellamado
 figure y un lugar para que no lo declare, y por esto
 razón para que se halle la Declaración, mecen ratificadas
 lo huere de. se. le hara los apremios correspondientes, y
 para esto, como para de agua el broque de esta misma
 con un trapo empujando a figure de estas y Galones
 y se ve pues con esta se ve de acortada mejor, y por
 que me halló como de vestirse, y se ve en la parte de
 mecenados Negros los que surtieron en la casa que
 estaba habiendo para pasados, y que vea todo lo que
 concurrieron aquella noche, y se ve en una fecha
 na para estimar. Lo que he hecho lo vea muy bien
 Colla de Juan Dimerer, pues Colla de la casa
 para los Negros de la Academia de la Lengua como confiere

de Palma, a quien vinieron a entregarse, y se embarcaron
para Lima en un barco que salio entonces para Juan
Chaco vease el Registro en aquel año. y se encontrara el
nombre del Cap. y de la Embarcacion. y para mas ver
preguntense a los citados Jimenez, y Cotilla si vinieron
aqui a pagar por la plata para los dhas Negros tras con
un baulito con dos partidas de encajes muy superiores
q. el uno regalo a la P^{ta} con un veno de Bordinado, que el
Compañero tenia de Juan. El otro, y unos vapores de Bordinado
dados. Lo otro ochenta Negros con que parece ha andado la
equivocacion fueron de la Partida de los q. se introducian
por Chacze por el camino de quilleus hecha mencion
en la satisfaccion de quilleus dada en las diez y seis de
que venian a pie en juto hasta Chacze q. fue quando por
la denuncia que tubo m^o Difunto embio a Realta a un
gado, que diligencia acumino Alcedo en una veve en
puertas Cauvas con el Melumbante nombre de Despo
el Gov. y con la malicia q. cometio el mencionado Ler
ita se revelax el Despacho q. llevaba a Germania, y
Barboteau se condujeron los Negros a Portovelo, y
vinieron por el camino en distintas Partidas. Temo
y ellas fue la ochenta que son los que se embar





con el Sr. D. Juan de los Rios que concluyó por hallarme luego y
 volví y por esta razón carcer se porer a guisa lo con
 probantes verificados mas denidos hecho que fuere
 exponer a una y Noviembre ves a mi veterano
 y enjuenta = Dona Rafaela de Arriola y Arangua =
 muy venosa me por la ley de gremios, libro segundo título 2.^o
 ycho de la recopilad. de estas leyes esta prevenido y exarado
 que de lo libramiento que se diesen en carcer seales sea auto
 deo fiscaler de las Audiencias por los oficiales de su para que
 renoven unon de gremios, y de oponer, y haga condacion
 deo que carceren de este requisito, y se debe cumplir
 con la obligacion de mi ministerio por ser a mi que
 deo lo que se librase en carcer se me en un. puntual
 noticia conda en pracion y claria para mi inteligencia
 tembo entiendo que en el proceso por un. al pago un
 cumplir con la suposicion de esta ley deo para deo.
 responsable cargo de lo q. se hubieren con esta formal
 deo, profueron relator de un. en estas Casas =

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Faint, mirrored text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, including the words "SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO" and "ARCHIVO HISTORICO NACIONAL".

10

10^{na}

En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES. Y OVA
TERCERA Y OVA





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

10

BIBLIOTECA MUSEO NACIONAL
MONTREAL
1900





perjuicio de los... exclamationes... proclama una de las...
pues no habria... de manera para...
nada por la... de la...
razones... con el...
ya forma... no habia...
confusion... esta...
es hoy... por...
el... por el...
con declaro...
me es...
mas...
en su...
haber declarado...
que...
re...
el...
verdad...
haber...
no...
parece...
Maestro...
de la...
chacho...
probase...
vencia...
Carta...
del...
era...
dad de...
de...
tratar...
esta...
de...

SETELO TERCERO...
QUAVARENNA Y TRES...
RENTA Y CUATRO



En a parte

beses y las demas q. en dho. hata lugar y q. la Verdad esto q. Mebaeopre
 sado como lo juras a Dios y a mi a causa y amor abundam. Va
 nifica la Declaracion. Quela tarde del dia de ayer Dies del comi
 enze ante et dho. D. D. Gume para q. surtira y haga fe como
 q. es la Verdadera y q. no lo es el Reconosim. q. ha echo este
 dia y q. lo sea por los expresados motivos de temor del dano
 q. se le podia ougnax hauiendase manifestada inreuerada
 S. Presidente en auto Testimonio haui lo otorga y firmo Sun
 do Festigaz, el Capitan D. Juli. Sanchez Rordan. D. Nico.
 las de Echaz y D. Jus. Nicolas Perez de Bayas y me p. de
 ami el presente Es. de Camara q. Respecto a lo que queda des
 re Instrumenta no lo pusiese en Rea. sino q. lo auiese Reser
 bado para los efectos q. haia lugar y q. Entodo Tpo. con res.
 Baltasar de Corilla. D. Nicolas de Echaz Beaumont. D.
 Jul. Sanchez Rordan. D. Jul. Jus. Nicolas, Perez de Bay
 gas. Franc. Nicolas de Aspura.

Con cuerda con la declaracion original q. menciona q. exhibio ante
 la S. D. Raphaela de Trujillo, q. se halla en la Real Caxera de
 auos de Peag respectiva al C. Don Dionisio de Meedo en la fe
 de ellos con la q. va conseruida y conseruada aq. en lo ne
 uario me Reconosim. q. p. q. conste de pedim. de dho. dho. Es p.
 uente en Pap. q. Otorga de mill evecas vint. y vncino =

Declaracion
 In. de separacion y Guim
 no P. Co
 Es. P. j

Damos fe que D. Joseph Bermudez digo D. Juan de Ca
 uajal y Guimalde requirieron este Instrumento para
 estar Signado y firmado Estal Es. Publico como ve
 nomina Lasus semejantes y demas Despachu



108

DE 1741

SE LLO TER CERO UN REAL
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES Y QUATRO



Declaracion hecha por
Don Baltasar de Sevilla
y Don la Alcaide de Sevilla
que quando hazen el
y como es en la
segunda parte





me, aunque am corda y am compari...
 no tues que quere abar y sea esculu...
 que quere am: no tororo, maso el...
 Guardar y por ex tan antemano comenzo a...
 imblable vno repara...
 m compore, aqun le fuera guadao...
 un otros muchos porfuer guerra ha...
 m honra, contra m...
 chocho con m...
 de le con...
 conu...
 m...
 hera del...
 bo...
 om...
 so...
 placen con...
 espres...
 he...
 Senor Don...

SELLO TERCERO, AN...
 ANOS DE MIL SE...
 Y OVAR...
 RENTA Y...



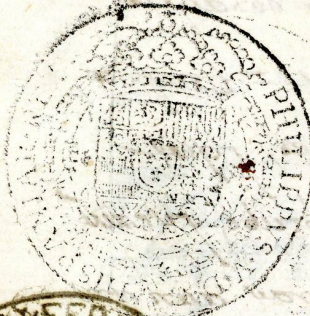
serua nueva que a luego avn. que contra darme
convesor avn am hermano como am por que novo-
mos menores rehedas, y procure vn. compla con las
obligaciones de su nacimiento de Christiano, y abogado
mío, pues todo echos en p. por am Defensor. I que
cajando el eservo principal, quetan diminutamente
me hizo vno. hacedo continuada pretencion, y un
ca heconvegudo me estienda, lo que le he instruido, y
siempre ha hallado vno. incombeniente notándose lo
convesor vno quien me expongo por escrito en
terminos justos, y respectuosos, lo que me parese es de
justicia, o que puede hazer am Intento, y Alivio, y
disalciare mal, haviendo vno. quien lo ama de
padecer, vno es do, y no quera que vno. metenga tan
to amra fongido quando tengo por experiencia q.
vno. por contemplar me esta de fardo sacrificia el
venoz Pres. m. Declarado Enemigo, y quien no pue
de vno. negar, que tira a Maxymaxime, y etes
necaxime en esta Caxel pues ha diez y siete dias
que con motiuis fabulos tiene suspenza m. Cauca
vinda Prondencia venombax quien corra con ella;
I de esto vno. tiene mucha culpa. Ne prevengo que de
continuar como hasta aqui puede estar vno. vno
le demandare m. dinero y me representare en la Real
Audiencia que xandome, pues nuestro Rey y venoz





mantene este Rey, y veno tubunal para resarar
 war aus fuallos obrumbes insustatamente = tiempo
 curso deute armo. que non con obligaciones, y que
 me fozes mearon guerra. Guanza, que obrub, y venu
 de conegumvros ala Provincia de Lucerna aun con
 en obtener hedas expensas de las, de un año, en el
 Colegio en que una ves, y que por el tubunal
 harenos al tiempo de reuivir, vrbu los vatos dvan
 gelos tenemos obligacion de acompañar vno con otro,
 pero vni. no ha atendido a las circunstancias. que
 fuese m honrar, y ver enus manos, para averme,
 y estarne esperando tan tibiamente, y vrbu ha sido
 todo endarme conuslos, y conuslos, que no neseuto por
 que mehall tan desesperado, y aburrido, que acorta v
 mi d'ello, y espues apades quanto leuata alo
 tirana hee hazer ver ahuero la ma. en singulas
 y cablidades que se ha podido haver y pensar, y de
 utado desde que has hombros, y temp la acubpa v
 que vry provocado allo, y hasta aqui me he man
 tenido como en d'itura y confusiones conojar bo
 vueres las d'istinas arm enemig quem me
 home en el estado de reventar, y que me era
 fuese. Nuestro venio fuese arm. muchos años
 en esta Carcel y otros años tres de mil veta
 entre quaranta y cinco = hera la mano a m





10^{to}

1236

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA Y TRES, Y OVA
RENTA Y OVATRO.

Sumas afectas venidor y Amos = Aprobado

Comia =



Con acuerdo con la Carta original que queda en el qua
dermo el Auto que se lo requirieron ad. Truxo verhear sobre los
papeles que se le aprehendieron quando se huba fugado a los
Reynos de España, y esta cierto y verdadero aque me xermito
y para que conste apedim. de la venosa Donna Rafaela de An
yo y el Marquez don el presente en Panama y Noviembre de
y nueve de mil setecientos y cinquenta años

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De autos feque el Sr. Juan de Ceruafat y Grimado deq. por ser esta signado y
firmado en el est. Publico del numero Ciento Cu. y asno sem. fance. y dema
despachos referados y da entera fee. Fecido en ambos fueros Panama
a Diciembre de diez y siete de mil setecientos y cinquenta años

[Handwritten signatures and stamps]



Asimismo las demas Diligencias que ocurrieren
hasta su entrada y el Declarante conax con
los libros y papeles en las Contas y conax
con la forma y juramentacion de las cuentas y ha
se expone en los actos Judiciales y Requ
rimiento de los Pleitos que se ofrieren por la
ausencia de dho Sr Julian pues con que es dho
Sr Jph de Chigoyen hauid de suplir el Caudal
conax por dho Sr Julian hauid de ser con la renta
Cuenta y Regula de lallegada de los negros de
Sitio de Chagres que entonses hauid de haver de
dembolar viendole esto hasta alli de qta de los In
gleses dandose a entender en lo Publico que las
Embarcaciones que los transportavan heran fran
cotas, y que por este efecto hauid de quedar alca
dado de dho Sr Julian la disposicion y providen
cias como asi mismo solicitava en sus Coloni
as de las dhas algunas licencias que lo demora
ren y quedando exatado en sus terminos no fal
tando otra Cosa para perfeccionar este negocio
que facilitarlo con el Sr Dn Dionisio de Al
redo y Herrera Pate Gov. y Com. de Gral
de este Ayo se discusio que el mencionado Sr
Jph lo pax palase con dho Sr ofriendole para
su Concepcion que en cada yntermax, que se ve
rificase se le hauid un competente Regalo empla
ta de negro como quisiese y le tuviere mejor qta
y con efecto el dho Sr Jph trato con el Sr Jm de
Al. Pate de este negocio a q. desde luego no solo
no le pax mal sino antes fue estímulo
a su pax de su exax, facilitando el exax de su pax
de su pax. Pero que hauid de ser en los terminos de
hauid de ser de su exax en la quarta parte de las
ganancias de las yntermax que se verificasen
y qual mte vivax y potable que se condujeren
y entodo lo demas que de otra suerte vivax de q
se le hauid de dar puntual cuenta y pax y que
para mayor Combeniencia y Utilidad que todos
pudiesen lograr, hauid con el dho Sr Julian a pax



de Venecia y efectos, y otros Caxones de bitarrio, que eran
Caxones y otras cosas, y como queda que se hallaron
en aquel Sitio de Comar. Dn. Juan Antonio Lopez para
que este no se mezclase en otra alguna en fundacion
de reconocimientos que podian perjudicar el pago de la
Contrata p^o persona de las Caspuras honras del Sr.
Virrey el que se practicase esta Diligencia se le or-
dino de Sr. Dn. de todo lo que Venia y al Virrey
que podia sobre Venia y su honria escrivir una Carta
al Dho. Sr. Juan Antonio Lopez. Consta de nueve de febrero
en que se ordena de que desembarcadas libremente to-
do quanto se condujere en las mencionadas Balan-
zas p^o el Dho. Sr. Julian motivando de que en el
Referido Sitio no se podia hacer el rigoroso fondo,
ni el Crutonio que se devia practicar en la Diligencia
y executacion en el Sitio de Cruzes en donde desta-
biaria todas las honras cuya Carta se entregó
al Dho. Sr. Julian para que el y el Destacado
ante se enterasen de su contenido y se dirigiese
con su opinion mediante lo qual se consiguió el que
el Dho. Sr. Juan Antonio. Con esta orden dexase para li-
bremente ^{todo} Venia p^o quedar con ella averiguado dar
de la qual satisficaz^o correspondiente, no obstante de la
Cedula Carta honras en la qual en mismo se
contenia el que una de las Balanzas que se supu-
so ser de mayor parte que Venia cargada de Sr.
de la Comp^a de Cruzes y efectos no entrase adentro
y se quedase afuera por que era la Inglesa en
que haviam venido los Negros y no se reconociese
con la y mediacion como todo se lo go al y n^o
tenido en esta primera vez, y en el mismo dia
la Jha. de la Carta de Sr. Juan Antonio el Sr. Dn. de
Guia Diligencia de Oficio sin que prosediese me-
diante para que con diez y tres y dos mil
perros. En otro para satisfacer los negros y Cruzes
des de Sr. Juan Antonio que para este mismo efecto anan-
bre de Dn. Juan de Villota Huasca de Sr. Jph
Lopez y en hauido salido la cantidad que consta
de la Contaduria y la que no constara de Sr.



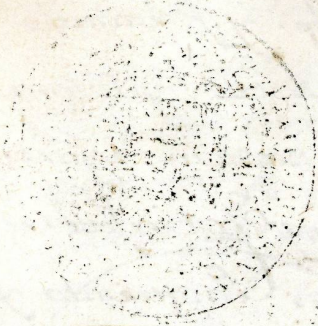


Este documento parece estar
 escrito en un idioma antiguo
 y contiene algunas palabras
 que parecen ser de origen
 náhuatl. El texto está
 escrito en una caligrafía
 muy decorativa y difícil
 de leer. Se puede distinguir
 algunas palabras como "Este",
 "documento", "parece", "estar",
 "escrito", "en", "un", "idioma",
 "antiguo", "y", "contiene",
 "algunas", "palabras", "que",
 "parecen", "ser", "de", "origen",
 "náhuatl". El texto está
 rodeado por una gran cantidad
 de garabatos y líneas
 decorativas que hacen difícil
 distinguir el contenido real.

...
 ...
 ...

12

1751



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUAR-
RENTA Y QUATRO.



*Declaracion hecha por
el Sr. D. Juan de Albornoz = en
que declara la Compania
de Indias, y como es de 1312 esta
en la segunda Parte =*

*En quenta con la declaracion original de memoria q' cada uno de los
Sr. D. Albornoz de la Compañia de Indias en la via una y una de au-
to de Indias hecha con el Sr. D. de Indias q' en esta parte de 1312
de ella las cosas q' contiene, y de volu a la Compañia de Indias q' que
con el Sr. D. de Indias en la parte de Indias de Indias de Indias*



que reformó en la Ciudad entre D^o Julian Barbo
rocas, D^o Joseph de Echeverria, D^o Joseph Rovina y otros
entre el señor Presidente actual D^o Domingo de
Alonso y Herrera quienes se le dava una quarta
parte de ganancia sin que se fuese sujeta a apor
tada. lo que no constaba por el primer real Tomado
mismo del Contrato; sino que D^o Joseph de Eche
verria habia de llevar la mitad de ganancias y los
otros dos compañeros la otra mitad, pero que en la
Realidad el D^o Joseph de Echeverria no tenia
mas parte que los otros dos compañeros, y que ha
no sujeta a aportar, era la que tocava al D^o señor
Presidente la que se le dava para que los favoreciese
y no los molestare en aquella parte y lo mismo neg
uacion, pero el D^o señor Presidente todo le parecia
poco, por que se queria tomar Supral y Ganancias
Cincomas que aquella quarta parte que del leto
causa se la habian de dar a negro al uno y a los otros.
Comercio que fue la primera parte con
buon compañero hallandose en la Casa de Deposito
en que los Soldados de las Guarniciones por mandado
los meses de cada uno para su Vestuario mas
Camisas de D^o y S^o, ados y ocho mil
disuavio el D^o señor D^o Domingo de Alonso
Vestis en la Tropa, y embias persona a la Isla de



Señor Don Juan de los Rios sobre este asunto, y doctores
al expresado Sr. D. Juan de los Rios que de juramento se hizo a
y que como se tiene conocido por el Sr. Don Juan de los
Rios de los Rios la Sra. D. Inocencia de los Rios
veros emble no, y que abultadas de los, por lo traen
embaxadas para fundar, para no salir maneca a
de Cauason, y otras cosas con el Sr. D. Juan de los Rios
en el D. Juan de los Rios, y que ha venido asegurado de lo
Sr. Juan Antonio Garza del mismo Sr. D. Juan de los Rios
y del Sr. D. Antonio Garza, ha a emprendido la obra
a Jamaica, pero como en este medio tiempo en guerra
deballava en via, hubieron Sr. D. Juan de los Rios
y el Sr. D. Juan de los Rios, de la Compañia que tienen en
aquella Isla de que los Sr. D. Juan de los Rios, y de mas
que con esta memoria no lo ha en la Isla
habida y manam. te se le ofrecio adn de su nombre
el pensamiento mas perdido que se le ha visto a
hombas de suano que era, que se comuendo por
de la Carra que ya no podria tener aquella Civi-
dad que con esto de este negocio adn Compañia con
benzajones apudicas que el Sr. D. Juan de los Rios
deparando de aqui, y que se ha a ir a Jamaica
a emplear embad. de Sr. D. Juan de los Rios Garza



trás aquel espouso que haúa en la Casa de los Señores
para Cubrirse como le disp. Executó la barandilla
de embates unas Ordenes públicas muy apremiadas
al Comand. de Chacón y al Gov. de Ponce de León
que luego que llegare daravase a qualquiera de aque-
llas parages, lo prendiesen y embargasen quanto tenia
mas como el Sr. Juan Hermenegildo Garza, no hubiese
arribado a alguno de aquellos dos parages por que se
desembarró en Cede, luego que llegó a esta Ciudad
lo mando prender y puso en la Carcel, dándole al Sr.
de Aranaue, un hermano, y al Sr. Basboucau que
todo aquello que se veía, no era para otra cosa
que para Cubrirse, pero como se viese luego en un
Catastro, y que el Sr. D. Juan de Dios de la
molestia, y conserido, que quexa quando el Sr.
Causal que tenía despues de hauer Criado sus
chas de las Indias con el, como lo ha informado el
Sr. D. Juan de Dios, y haüendo puestas de la Honradad
de Sr. Garza, le tomó confesion Chica Causa fu-
dicial en forma de haüendole Causa del delito
de aquel vicio que el mismo le haúa hecho hacer
y aunque de lo proouiso persuadió al Sr. D. Juan



mandando que Conuenia y si guano padecia infesta
mismo el dho. Sr. Juan Pizarro Garza y su
anno de la inocencia, si. Si Dios nro Señor fuere
servido de llevarlos en este viaje que ha de hacer a
España, y adonde sale el día Viernes vno del Cor
de esta fecha sea declaracion firmada en el
presencia de D. Juan Antonio de Araujo de ay
lejos y fuera de que encara de que al dho. Sr. Juan
Pizarro de quien ha de haber culpa y en que se ha de
dar castigo. Inocencia D. Dionisio de Maedo y de
axera, sea en un solo que le encara la conuenien
si que a este Cavallero le diga de que para que un
tambien de las Venegas el dho. Sr. Juan Antonio Garza
y D. Feliciano Parboiteau que con los señores testigos
en sus arumpas podran decir mucho mas, lo que
voluntariamente. Executaua sin mira ni otro obsequio
que se hallare estimulado de la conuenien y para
que no peliaz ni se diga el menor perjuicio a la
honra y pureza, seruenos y justificados procedim.
Dho. Sr. Juan Pizarro Garza por el dho. Sr. de
que allegare el caso de que si sea razón expreimen
tase segun que tramos o suuimemo, fuera notis-



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the right margin, possibly in Ottoman Turkish or Arabic script.]



ARŞİVLER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ
MİLLİ ARŞİVLER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ
MİLLİ ARŞİVLER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ
MİLLİ ARŞİVLER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ

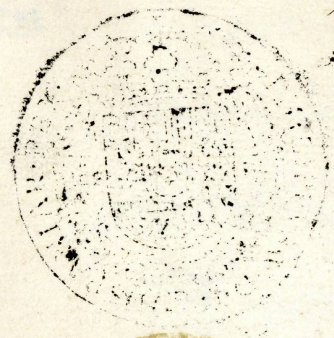


10

En real.

SE LO TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA
Y QUATRO.

Declaro y hecha en
San Pedro de Rosas, en la
que se declara la comparacion de
Micos, y la huta del clero
no de un horden a Navarra
y como el 3 de esta en la
segunda p[ar]te

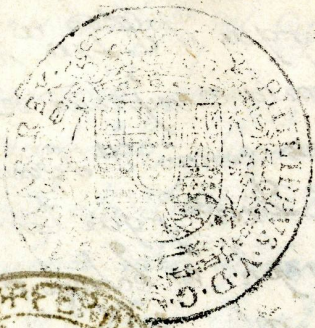


cha Comulajⁿ del Cavallero Pres^{te} pues en Cartagena auid
entendido hera uno de los companeros, y auiendo salido de
aquel citio, y llegado a esta Ciudad, viuido por el referido P.^{ro} Ju
lian a la Casa de P.^{ro} Nptoval Brovina su companero en la q.
auiendo sido apofentado a otro dia de su llegada procuro informar
se de P.^{ro} Juan Joseph de Brovina hermano del dho P.^{ro} Nptoval
que hacia el enuncia de Barboteau, y como conuia con el enun
cia alo q.^o el Declarante le refirió lo q.^o lleva expuesto alo q.^o
dho P.^{ro} Juan hizo varias exclamaciones comunicandole
dixeron Carrer de los que auian acontecido con el P.^{ro} D.^{ro} Quince
y le dijo al que declara, que auia respondido bien al comandante
diximda por que hera mucha verdad que el P.^{ro} Pres^{te} hera
companero con Barboteau, y su hermano, y para que lo viese
y quedare mas enterado de la realidad le mostro los libros
que lleva su hermano de la compania, y sacando dho P.^{ro} Npt
val dos libros de folio concubierta de pergamino vio el Decla
rante que en el primero que se le mostro ap^{ta} tenia formado
su haziente dho P.^{ro} Pres^{te} en esta forma uno de los compan
eros el P.^{ro} D.^{ro} Dionisio Alcedo y de ueraxa, y que equia una guer
ra formada de cinco partidas de Negros que tenia cada la com
pania aguenta de una quarta parte en cada una de las haze
memoria dize una. It. mas tanto Negro gueno se auen
ca un numero que lleua de cuenta de dho P.^{ro} Juan de la Palma
y tambien vio, que se le cargaban ciento y veinte y cinco p.^{ro} q.^o
le explico dho Brovina hera el costo y costo de cada uno, y en
el otro libro ap^{ta} sacada en tiempo la guerra, y
aumentada en las partidas, y no solo en esta ocasion vio
el Declarante los expuestas libros uno tras vezes en el
espacio de quatro o cinco meses q.^o ha viuido en casa de dho
P.^{ro} Nptoval y la ultima fue con el motivo de enseñarle los
dos Brovina las mencionadas partidas alluncion Carrer
que auia venido de Cartagena a encargos de un cura Mal
hony fances asentista de Negros en esta Ciudad, y auiendo re
conocido el Declarante por las varias vezes que vio en
via al P.^{ro} Pedro de Gonzora q.^o las cuentas de dho libros est
ban de letra de dho P.^{ro} Pedro tratara con esto en el particular



En real.

SELO TERCERO UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES Y QUAR
RENTA Y QUATRO.



Este instrumento suceso esta firmado y
firmado Estal Co. p. Como economiza, y asus
Companices y demas Despachos que an
del uso de la parade y asus
taxas y CREDITO Judicial y Extrajudicial. La misma
Dne de mill Cien y cinco y quatro

[Large decorative flourish]
Don Antonio de Alarcon
No. 10. p. de la...

Josep de S. M.
no
S. de S. M.

Declaracion de Don Nicolas
de la Cruz en su declaracion
de la compania de S. M. de
revisado y este es el 13 de Mayo
de 1763.





Mr. Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

Ames fe que *Don Juan de Arce* y *Don Juan de Arce*
insistentemente parece esta *Don Juan de Arce*
destruccion y abusos semejantes y de mas *Don Juan de Arce*
de uso que han pasado y pasan *Don Juan de Arce*
del amparo sea y credito *Don Juan de Arce*
recurso y para que me daran *Don Juan de Arce*

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

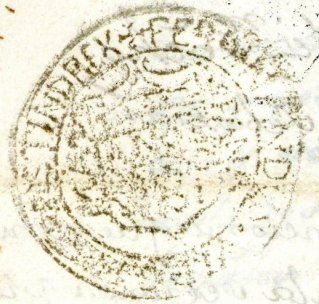
Con cuenta con la verificación original y memoria que exhibe
anexo la *Don Juan de Arce* de ella en la segunda piza
de auto de la *Don Juan de Arce* respectiva a *Don Juan de Arce*
y convenir y de ahí a la expresada *Don Juan de Arce*
verne en *Don Juan de Arce*

que es quanto bueno certificar en forma en el
sump. *Don Juan de Arce* de la *Don Juan de Arce*
fuerde de ellas novela pasado secreto alguno a la *Don Juan de Arce*
reales obras de esta *Don Juan de Arce* para la *Don Juan de Arce*
y ante temp entendido esta *Don Juan de Arce* para la
despues del *Don Juan de Arce* que hizo por *Don Juan de Arce*
que nombrada *Don Juan de Arce* en *Don Juan de Arce*

109

da real.

SE LO TERCERO UN REAL.
ANOS DE MIL SESENTOS
Y NOVENTA Y TRES Y OVA
RITA Y OVA



En real.

SEELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA Y QUATRO.



En la Ciu. de Panama a diez y nueve de Abril
de mill setecientos y cinquenta el Sr. D. Fernando
Mouillo velasco Conde de los Reales Exercitos, y Juez
Perquiridor por su Mage. en lo que mutuamente vehan
Imputados los Señores Don Dionisio Alcega y Oterera, y
Juan Perez Garcia Puz. y otros que fueron de la Real Audiencia
de esta dha Ciu. auento hecho prolijo Examen, y Reincumbien-
to de todos los papeles que se inventariaron, y aprehendieron
En las causas de dho venta Don Juan Perez, y de que vehas e
mencion en las diligencias que empusan ala buelta del folio
diez y seis y ocho de la Pesquisa respectiva a su cargo con
asistencia de mi Infanzon de secretario de su Mage. tubo p.
combeniente apartar de todos de ellos los que fueron y Regulo con
verdades y comprobantes, de los atribuidos al referido venta
Don Dionisio Alcega, y como que hazen relacion a lo q.
Resulta del Quaderno de la sumaria que para Justificaj.
de ellos ha sido actuada, los quales son asaver — — —
Primeramente un Decreto original expedido en concurrencia
de la Contaduria por el Dres. en nueve de febrero de mill setecien-
tos quarenta, y quatro concediendo Licencia al D. Alonzo
Barboreau para llevar al sitio de Chagpe treinta y dos
mil p. para pagar Negros y vueres — — —

En Perm. original dado por dho D. Julian de la Cruz



de Licencia para que enbague novle, embarcarse el
desembarco de una porcion de buques, y conduccion a las Indias
mar de Cruzes con el Decreto que en veinte y tres de
de del mismo año se expidió facultando a la Licencia.

Un Decreto expedido por el Rey D. Juan Perez en die-
te y tres de Julio del mismo año. dando comision a Juan
Joseph Lopez Escrivano real para que pasase a la Desca-
mino de los Negros que se conducian de Portugal.

Una Certificación dada por el Cau. y Justicia de Le-
nonome en primer de Agosto de dho año. explicando los
favorables efectos de las Perquisas en que entendieron
Don Lorenzo Fernandez Zap. y D. Felix Torrealba
Inzulo por el influxo y proteccion de D. Juan Pe-
rez.

Una Certificación dada por el Sr. D. Joseph. Baos en
veinte del mismo mes y año. refiriendo lo que aya pa-
sado con el Pres. al tiempo de seguirse y subtrancarse la
Causa en que procedió contra los Alcaldes de Nava por
auez procesado ad. Pedro etas.

Copia de una Carta dirigida al Sr. Virrey con fecha de
inte y quatro del mismo mes dando cuenta del uso
de, sobre la Introduccion de Doblones que hizo el Then.
de la Goleta de dho.

Otra copia de Carta de la misma fecha. representando al
Senor Virrey los perjuicios q. experimentan los
Nauos que vienen con buques de Leu, y preserios
que hubo de que los fuesen adender, otra parte por
estar abastecido el L. con los que introducian los
Ingleses, y franceses.

Otra copia de la propia fecha dando cuenta al Sr. Virrey



rey del Exero de las Introduciones por el Rio de Cocles y Penonome con referenciá de lo que resulto de las Perquisas de los años D. S. Lorenzo Bapt. y D. J. de Murillo - - - -

Un Decreto de Comición expedido por el Pres. en v. de Noviembre de este año afin de que la persona que nombrada mencionada D. Juan Perez pasase ala aprehension de crecidas porciones de ropas Generos de Puerto Comercio que entraban introducián por la Jurisdiccion con el nombram. hecho en continuas Declaras. q. hizo el comisionario en su buccion que se le entrego - - - -

Testimonio dado por Juan Nicolas Estipiano Es. de Camara en numero de Noviembre de este año en el qual incluye la Respuesta fiscal que se dio contra Juan Estipiano en la Causa sobre la introduccion de Doblones de Mexico - - - -

Otro Testimonio dado por el mismo Es. en numero de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco en que incluyen las diligencias que se hizieron desde veinte y cinco de Agosto hasta veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro. sobre el caso de la contaduria de Puerto Velo la Alcazuela que estava en aquella ofi. para el caso de los Negros - - - -

Copia de Carta representacion hecha al Sr. Virrey en el dia de veinte y uno de Noviembre de este año de quarenta y quatro Remitiendole Testimonio de lo providenciado por el Virrey la Alcazuela de San Carlos de Puerto Velo -

Una Certificas. dada en ocho de Diciembre del mismo año. por D. Sebastian Junz. Alcaide de Puerto Rico y Capitan General de la Gente de Guerra, en q. hace Relas. de lo q. se ha expedido en la manutencion de la Goleta de San Blas y otras embarcaciones - - - -



Handwritten signature or scribble at the bottom right corner.

Copia de una Carta Escrita por el Sr. Virrey al Lic.^{to} ondoze
de Heneryo de mil setez.^{ta} quarenta y cinco prohibiendo las
Introducciones de uinos que se hacian con el pretexto del
Claciento de Barboto, y de otros asuntos — — — — —

Otra copia de una consulta hecha ad ill. entremida y uno
de dho mes y año para quitar el cargo imputado sobre
la com.^{na} dada al Sr. Juan Joseph Lopez, y dando quenta
del curso de uinos que se ha vendido en Lourelo — — — — —

Otra copia de igual sha dando quenta del comercio que
se por la costa de coche — — — — —

Copia de una Carta del Sr. Virrey contra de dho y uno
de febrero de dho año afin dequese reformare un Pedim.^{to}
fiscal presentado en los autos de la Pesquisa de Sr. Lorenzo
Bap.^{ta} Infurando al Sr. — — — — —

Un Borrador de copia de respuesta fiscal reduciendo a diez
y seis cargo los perjuicios, inferido a la Real Claz.^{da} en la
Contrata de Sr. Julian Barboteau — — — — —

Una Carta escrita en Lourelo aduente y seis de Abril
de dho año por Luis Navarro de dho dnuada al Sr. Juan
Perez Garcia dandole quenta de lo q. executava Sr. Juan
Aguirre, en las diligencias de que estava encargado so
bre averiguar las colonias donde venian los Negros del
Claz.^{to} de Barboteau — — — — —

Un Testimonio Dado por Juan Nicolau de Azupuan en
mes de Diz.^{re} de setecientos quarenta y seis onques
inclue la representacion q. en las dho de mil setez.^{ta} qua
renta y cinco hizieron Sr. Approval y Sr. Juan Joseph Ro
vira al Sr. Virrey quejandose de los perjuicios que les
ocasionaba el Sr. en la Contrata de Negros de dho Barboteau — — — — —

Una Declaray. original hecha por el dho Sr. Approval
de Rovira en dho de mil setez.^{ta} quarenta y
cinco por Ante dho Sr. Azupuan manifestando las in
conueniencias que auian interuenido en la contrata de Sr.
D



groo del mencionado Barboteau — — — — —
 Un testimonio original dado p.^a el referido escrivano en
 el mismo dia uno y quarenta y cinco en que
 refiere auz visto y reconocido los libros tocantes al ha
 ciente de Negros que paraban en poder de los Royanos
 y constax de algunas de sus partidas con el Pres.^{te} uno de
 los compañeros — — — — —

Un Decim.^{to} fiscal conha venuste de dho mes y año dan
 do cuenta auz llegado a manos del Pres.^{te} en pleq.^o de la
 Namayca, pretendiendo q.^e en la Aud.^a auziquax reparados
 y el fin a que se dirigia — — — — —

Una Declar.^o original hecha por d.^o Barthasar de co
 tilla en honor de dho mes y año espuesada ante el
 escrivano. Napuan y numero de testigos, lo que auz con
 prehendido en la Causa Criminal escrita contra Estanuel
 Enauillo, y d.^o Juan Incaes de la Palma sobre auz con
 trahedo una etarguilla con embargo de la Declaracion
 nes que en ella se le auian resuendo, en las quales auz falido
 alandado por auz llegado auz noticia q.^e el Pres.^{te} veindograba
 de que se previese en esta auziquacion — — — — —

Copia de una canubita o representacion hecha auz etarg.^o en
 quinze de dho mes y año exponiendo los perjuicios ocasiona
 dos ala Real Kat.^a con la dha contrata de Negros y los q.^e experu
 menta el Comercio del Peru por no tener valida sus efectos — — — — —

Una Carta original del Sr. virrey D.^o Sebastian de eslaud
 de dha encartagema a quinze de Julio de dho año. En q.^e
 previene a d.^o Juan Perez deher contestado la mencionada con
 trata — — — — —

Un papel escrito por el dho d.^o Juan Perez a d.^o Juan de To
 tian en quinze de Julio de dho año preguntandole si auz
 hecho otras diligencias respectivas ala Causa de la etarguilla
 contra D.^o Aproual de Royano — — — — —

Otro papel de diez y seis de dho mes y año escrito por el
 referido Notario al mencionado D.^o Juan Perez avisandole
 que se presentado un escrito de D.^o Julian Barboteau — — — — —



En la Causa contra el Puerto Rosina — — — — —
Una copia de Consulta hecha a un Carta en veinte de dho
mes y año dando cuenta de la Causa Criminal contra dho
Rosina, y de averse negado la entrega de los mencionados
Libros — — — — —

Otra copia de Carta escrita en veinte y quatro de Junio de dho
año dando cuenta de la introducción de Doblones que se hizo
con la Goleta, y consta que esta ha tenido — — — — —

Una Carta original escrita en veinte y cinco de Julio de
dho año por el Sr. oydor D. Jayme Estunoz ad. Sr. Juan Perez
de horden del Puerto moderno el escrito fiscal dando en la Causa
de dho Rosina indiciando ala autoridad del Pres. copia de la
Respuesta que con continuas fue dada en veinte y seis de dho
mes — — — — —

Otra copia de consulta hecha a un. en numero de Diez. de dho
año sobre el punto de la contrata de Barboteau limitando
terminos de la entrada de la tercera partida de Negros
con la Remision de otros varios documentos — — — — —

Otra copia de consulta hecha en la misma fecha a companian
de los autos de la Marguilla de D. Juan Andres de la
Palma con una declarac. de D. Bartholome de Cullar

Una Declarac. original hecha en ocho de dho mes y año
por D. Nicolas de Cahuz ante el expresado Sr. Fiscal
para que se course, apremiada, y hacer constar q. el Sr.
haya interezado en la contrata de Negros — — — — —

Un testimonio dado p. dho Coronado Arguian entre de No-
viembre de dho año. en que inserta la Causa q. se examina
contra Manuel Trucillo, y D. Juan Andres de la Palma
sobre aver contra hecho una Marguilla — — — — —

Un papel unifica nifirma llamando para q. vacudese
acceser a Barboteau y otros Individos defraudados —

Otro papel unificama nifirma anticipando la noticia de la
verdad del monoposio de las colonias extranjeras con
generos de dho comercio o simulados con el venturo
de la Fuera — — — — —

Otro papel omemoria q. especifica los dho. contribuidos por
Barboteau sacando aver defraudado ala Real Caza. en



quatro mil novecientos cinquenta y cinco p. y tres vna
Contexto dado por el dho escrivano Ruyuan en la
de Buzumbae demil ochocientos quaxenta y seis en que
inserta dos Capítulos de Cartas q. p. de D. Juan Joseph de
Rovina al Obispo de su confesion en respuesta de un
las preguntas que le hicieron para que se regulara por
satisfaccion

Una Declaracion Judicial original hecha por D. Juan Joseph
Rovina en diez y ocho de Abril del año proximo pasado por
ante Juan Antonio Estragunde Es. de Puro. en que manifi
sta lo que aya pasado en orden a la contrata de Baboey
y viaje hecho por el mompovino a Namanga con otras in
conveniencias que singulariza con el pretexto de estar pa
aventarse para España

Una Carta original escrita por D. Diego Christal al
Senor Pres. en octubre del año de quaxenta y quatro
sobre tanto el pago de ochocientos veinte y cinco p. y el de
tres Negros

Otros papeles y documentos son los mismos que se han
separado y regularo por consecuencia a la Pesquisa del
dho V. D. Dionisio Alcedo en cuya consecuencia se ponen
en la segunda pieza y quaderno de documentos tocan
tes a la comprobacion de sus cargos, de este inventario p.
que consten los que son lo mismo dho S. Juez y de todo
ello Certifico = Estuvillo = D. Juan. Tamian de expezo =

Convenida con el inventario de papeles q. menciona el q. prohibio an
terrior la S. D. Raphaela de Tuxo, q. se halla en la esca. pieza de auto. de
Perq. formada contra el d. Alcedo, q. corre desde la fecha de 21 de
ellos el q. corre, q. conviene, y devolvi a la expresada S. y p. q. conve
impedimto de la presente en Pan, q. Oben dos demil ochoc. y vng.
y uno =

Comisario,  Ju. de Parangal y Com.
Gracia,  D. Juan Jose G. O.
no p. co
Cas; Nu;



100

Quinto



SELLO TERCERO, UN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA
Y CUATRO

Juan de Caxual y Guzmán deq. este
Instrumento parece estar signado y firmado

como lo es. Como venomina, y asue semejantes y de
mas Despachos que ante el dho. Ramparado y paramo
se ha verificado y da entera fe y Credite Judicial y contra
Judicial en la Panama y Sep. ante de mill Obispos Cong. y
un apor

Usebio Lopez Gomez
no. de S. M.

[Large handwritten signature]
Juan Antonio...
y...
y...

Ante...

